

namiento, así como otras medidas cautelares, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Ordenación del Comercio Minorista y en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

5.- El órgano competente para la iniciación de los expedientes sancionadores será el Consejero competente en materia de comercio, siendo el órgano instructor quién éste determine, que en todo caso será diferente del órgano que deba resolver el procedimiento.

6.- Será órgano competente para resolver los procedimientos sancionadores en materia de licencia comercial el Consejo de Gobierno de la Ciudad, con independencia de cuál sea la cuantía de la sanción.

7.- La tramitación del procedimiento sancionador se ajustará a las prescripciones contenidas en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Art. 8. Procedimiento de Otorgamiento de Licencias.

1.- Las licencias comerciales específicas se otorgarán por el Consejo de Gobierno de la Ciudad a solicitud ajustada a las previsiones del artículo 70 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- La solicitud deberá dirigirse al Consejero competente en materia de comercio por cualquiera de los medios admitidos en la legislación general.

3.- En la solicitud se harán constar los datos personales del solicitante, si se trata de una persona física, o los datos de la entidad y los personales de su representante legal, si se trata de una persona jurídica, y en ambos casos, se señalará el domicilio a efectos de notificaciones.

4.- A la solicitud se acompañará, por duplicado, la siguiente documentación:

a) si el solicitante es una persona física: Fotocopia del documento nacional de identidad y del número de identificación fiscal o documentos análogos a éstos si se trata de persona extranjera y, en su caso, representación que se ostenta.

b) Si el solicitante es una persona jurídica: Fotocopia del documento nacional de identidad del

representante legal de la entidad, cuya representación podrá acreditarse mediante cualquiera de los medios admitidos en derecho.

Se aportarán, igualmente:

- Fotocopia legalizada de las escrituras de constitución de la sociedad, con las modificaciones que se hayan producido, inscritos en el registro correspondiente.

- Justificación de la solvencia económica y financiera.

- Fotocopia de las cuentas anuales del último ejercicio, depositados en el Registro Mercantil.

- Fotocopia del código de identificación fiscal de la sociedad.

- Certificación de estar al corriente en obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

c) En todo caso, si el promotor es distinto de la empresa que explotará el establecimiento comercial aislado o integrado en un centro comercial, deberá identificara este último, acreditando la representación de sus intereses y el poder suficiente para comprometerse en su nombre.

d) Certificación registral u otro documento público que pruebe que el solicitante ostenta sobre el terreno en cuestión un derecho que le permita emprender la edificación del establecimiento.

e) Carácter del suelo en que se pretende la implantación. Certificación de la Consejería competente en materia de urbanismo relativo a la clasificación y calificación urbanística de los terrenos en que se pretenda instalar el gran establecimiento, así como de la conformidad del proyecto con la ordenación urbanística vigente.

f) Caracteres del establecimiento comercial proyectado:

- Descripción del tipo de establecimiento que se desea implantar, haciendo constar la superficie edificada total, la superficie útil para la exposición y venta de productos, así como la destinada al tránsito de personas, almacén y otros usos.

- En el supuesto de tratarse de un establecimiento integrado en un centro comercial, se hará